

Amplía el plazo para la liquidación del FONAVI

DECRETO DE URGENCIA N° 023-2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 26969, constituyó la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI, encargada de la liquidación y desactivación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y de la desactivación de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI;

Que, mediante Ley N° 27677 se reguló el uso de los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, la ley citada dispone la intangibilidad de dichos recursos y su utilización para financiar la construcción de viviendas de interés social, remodelación de viviendas, la ampliación de casa única y la adquisición de terrenos de interés social y de materiales de construcción;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 064-2002, se estableció que la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda - COLFONAVI encargada de la liquidación del FONAVI y de la desactivación de la UTE-FONAVI, culminará con las labores encargadas dentro del plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, es decir hasta el 4 de abril de 2003;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2002, se amplió el plazo para la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI en 180 días calendario, es decir hasta el 1 de octubre de 2003;

Que, la empresa encargada de la valorización de los recursos a ser transferidos al Fondo MIVIVIENDA, por Bases del Concurso, cuenta con un período no mayor de 120 días calendario para la ejecución de dicha labor, cuya fecha de término es el 15 de noviembre de 2003, la cual supera el plazo de la liquidación arriba indicada, resultando por tanto necesario la ampliación del mismo en un período tal que la culminación de la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI incluya el proceso de valorización señalado;

Que, en tal sentido y a fin de implementar a la brevedad la política del Gobierno que dispuso mediante la Ley N° 27677 la intangibilidad de los recursos provenientes de la liquidación del FONAVI para ser utilizados en el financiamiento de la construcción de viviendas de interés social, remodelación de viviendas y préstamos para ampliación de casa única, así como la adquisición de terrenos de interés social y materiales de construcción, es urgente y de interés nacional dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan viabilizar la inmediata aplicación de la Ley N° 27677 y sus modificatorias, de tal manera que los recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI puedan destinarse a los fines legalmente establecidos a la brevedad y la transferencia de los mismos se realice de una manera ordenada;

De conformidad con el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de plazo

Amplíase en noventa (90) días calendario adicionales el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y la desactivación de la Unidad Técnica del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI, señalado en el numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 064-2002 y ampliado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2003.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento